

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO



1
2
3
4
5 En la ciudad de Quito , Capital de
6 C O N S T I T U C I O N la República del Ecuador , a dieci-
7 D E L A nueve de junio de mil novecientos
8 C O M P A Ñ I A noventa y dos (1.992) ante mí DOCT
9 DE RESPONSABILIDAD LI- TOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI , No-
10 MITADA tarío Público Noveno del Cantón Qui
11 to , comparecen : - La señora DIANA
12 DENOMINADA : MARIA CEVALLOS DE LEON , casada , -
13 " AGENCIA COLOCADORA DE- por sus propios derechos ; La señora
14 SEGUROS DIANA CEVALLOS - LUPE RODAS DE HAYECK , casada , por
15 DE LEON LYD CIA . LTDA" . sus propios derechos ; y , La señora
16 INES BREILH DE CEVALLOS , de esta-
17 do civil viuda , por sus propios de
18 CUANTIA : rechos .- Las comparecientes son -
19 \$ 700.000.00 de nacionalidad ecuatoriana , mayo-
20 res de edad , capaces para obligar-
21 Di : se y contratar , domiciliadas en es-
22 te Cantón , a quienes conozco de -
23 que doy fé ; y , me presentan para que eleve a escritura pública
24 la siguiente minuta , cuyo tenor literal a continuación transcri-
25 bo : - SEÑOR NOTARIO : - En su Registro de escri-
26 turas Públicas de mayor cuantía , sírvase incorporar una por la
27 cual conste el contrato de constitución de la compañía de respon-
28 sabilidad limitada que las señoras Diana María Cevallos de León ,

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 Lupe Rodas de Hayeck e Inés Breilh de Cevallos , otorgan para em-
2 prender actividades civiles y mercantiles dentro de los rubros que
3 la Ley permite y al tenor de las cláusulas que a continuación se
4 expresan : - P R I M E R A . - C O M P A R E C I E N T E S . -
5 Señoras Diana María Cevallos de León , Lupe Rodas de Hayeck e -
6 Inés Breilh de Cevallos , de estado civil casadas las dos prime-
7 ras y viuda la última de las nombradas , todas mayores de edad ,
8 ecuatorianas , legalmente capaces para contratar y contraer obli-
9 gaciones , residentes y domiciliadas en esta ciudad de Quito .-
10 S E G U N D A . - Con la denominación " AGENCIA COLCADORA DE SE-
11 GUROS DIANA CEVALLOS DE LEON LYD CIA. LTDA"., se constituye una
12 compañía de responsabilidad limitada , de nacionalidad ecuatoria-
13 na , con domicilio principal en la ciudad de Quito y que podrá -
14 establecer sucursales o agencias , dentro o fuera del Ecuador . -
15 T E R C E R A . - " AGENCIA COLCADORA DE SEGUROS DIANA CEVALLOS
16 DE LEON LYD CIA. LTDA." , tiene por objeto social exclusivo la -
17 gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias -
18 compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país , in-
19 cluyendo el asesoramiento especializado y la realización de todo
20 tipo de acto o contrato relacionado con el mismo , incluso inter-
21 venir como socia o accionista de compañías existentes o por cons-
22 tituirse para dar cumplimiento a su objeto social .- C U A R T A . -
23 El plazo de duración de la compañía , es el de TREINTA AÑOS , con-
24 tado desde la fecha de inscripción de este acto societario cons-
25 titutivo , en el Registro Mercantil del Cantón Quito .- Este pla-
26 zo podrá ser aumentado o disminuido , por Resolución de la Junta
27 General de Socios , de conformidad con lo dispuesto en el literal
28 g) del Artículo ciento veinte de la Ley de Compañías .- U I N

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 T A . - El capital social es el de SETECIENTOS MIL SUCRES (700.000.00)
2 dividido en siete participaciones acumulativas e indivi-
3 visibles de CIEN MIL SUCRES cada una ; siendo éstas las suscrip-
4 ciones de cada uno de los socios : Señora Diana María Cevallos -
5 de León , QUINIENTOS MIL SUCRES , equivalentes a cinco participa-
6 ciones sociales ; Señora Lupe Rodas de Hayeck , CIEN MIL SUCRES,
7 que equivalen a una participación social y señora Inés Breilh de
8 Cevallos , CIEN MIL SUCRES , que representan una participación -
9 social .- El capital de la compañía está íntegramente suscrito y
10 pagado en un cincuenta por ciento , ya que los socios , han depo-
11 sitado en la cuenta de integración de capital , las siguientes -
12 sumas : DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES , la señora Diana María -
13 Cevallos de León ; CINCUENTA MIL SUCRES , la señora Lupe Rodas de
14 Hayeck ; y , CINCUENTA MIL SUCRES , la señora Inés Breilh de Ceva-
15 llos .- La parte del capital suscrito y no pagado por cada uno -
16 de los socios señoras Diana María Cevallos de León , Lupe Rodas de
17 Hayeck e Inés Breilh de Cevallos , constituídas por la sumas de-
18 DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SUCRES , CINCUENTA MIL SUCRES Y CINCUEN-
19 TA MIL SUCRES , respectivamente , la pagarán en dinero efectivo,
20 en el plazo de UN (1) año , contado desde la fecha de inscrip-
21 ción de este acto societario constitutivo en el Registro Mercan-
22 til del Cantón Quito .- S E X T A . - El capital social de la Com-
23 pañia , podrá ser aumentado o disminuído en los términos del Ar-
24 tículo ciento doce y ciento trece de la Ley de Compañías , si así
25 lo resuelve la Junta General de Socios .- En caso de aumento de-
26 capital , los socios gozarán de preferencia en la suscripción de
27 participaciones en proporción a sus aportes sociales .- S E P -
28 T I M A . - La compañía entregará a casa socio , un certificado

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 de aportación no negociable , suscrito por el Presidente y Geren-
2 te en el cual se indicará el número de participaciones que por su
3 aportación le corresponde .- O C T A V A . - Para la transferen-
4 cia de participaciones sociales en la compañía , se requerirá la
5 aprobación de la Junta General de Socios , en la cual esté repre-
6 sentada la totalidad del capital social y de conformidad con el
7 Artículo ciento quince de la Ley de Compañías .- N O V E N A . -
8 De acuerdo con lo establecido en el Artículo ciento once de la -
9 Ley de Compañías , la compañía formará un fondo de reserva hasta
10 que éste alcance por lo menos un veinte y cinco por ciento del -
11 capital social y para este objeto , de las utilidades líquidas y
12 realizadas , se segregará un cinco por ciento , pudiendo aumen-
13 tarse el monto del fondo de reserva .- D E C I M A . - La compa-
14 ñía estará gobernada por la Junta General y Administrada por el-
15 Pres idente y Gerente . - U N D E C I M A . - La Junta General no podrá
16 considerarse válidamente constituida para deliberar en primera -
17 convocatoria , si los concurrentes a ella no representan el se-
18 tenta por ciento del capital social .- La Junta General , se reuni-
19 rá en segunda convocatoria , con el número de socios asistentes
20 a ella , debiendo expresarse así en la convocatoria .- D U O D E
21 C I M A . - Las decisiones de la Junta General , se tomarán por-
22 mayoría absoluta de votos de los socios presentes .- Los votos -
23 en blanco y las abstenciones , se sumarán a la mayoría .- D E -
24 C I M A T E R C E R A . - Las Juntas Generales son ordina -
25 rias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compa-
26 ñía .- D E C I M A C U A R T A . - Las Juntas Generales Ord
27 narias , se reunirán dentro de los tres meses posteriores a la -
28 finalización del ejercicio económico de la compañía y las Juntas-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Generales Extraordinarias , tendrán lugar en cualquier tiempo que

1 fueren convocadas .- D E C I M A Q U I N T A . - Las convo-

2 catorias a Juntas Generales , las efectuarán indistintamente el-

3 presidente o el gerente , mediante comunicaciones escritas cursa-

4 das a cada uno de los socios , con ocho días de anticipación a -

5 la fecha de reunión .- En la convocatoria , se hará constar el -

6 lugar , fecha , día y hora de la sesión y el detalle de el o los

7 asuntos a tratarse en ella , bajo pena de nulidad , salvo lo que

8 dispone el Artículo doscientos ochenta de la Ley de Compañías .-

9 Las actas se llevarán en hoas móviles , escritas a máquina y de-

10 conformidad con lo dispuesto en el Artículo veinte y dos del Re-

11 glamento de Juntas Generales .- D E C I M A S E X T A . -

12 Para los efectos de votación en las Juntas Generales , cada una-

13 de las participaciones de los socios , cuyo valor es el de CIEN-

14 MIL SUCRES , les dará derecho a un voto .- S E C I M A S E P-

15 T I M A . - Son atribuciones de la Junta General : a) Designar

16 y remover por causas legales al gerente , presidente y comisarios

17 de la compañía ; b) Acordar el número de comisarios que deban -

18 designarse ; c) Aprobar las cuentas , balances que presente el-

19 gerente de la compañía ; d) Consentir la cesión de participacio-

20 nes sociales y admisión de nuevos socios ; e) Resolver en caso-

21 necesario una forma de reparto de utilidades , distinta a la pre-

22 vista en estatutos ; f) Resolver el aumento o disminución del -

23 capital social y la prórroga del contrato social ; g) Resolver-

24 la compra , venta de inmuebles y el gravámen de los mismos ; h)

25 Resolver la disolución anticipada de la compañía ; i) Resolver-

26 la exclusión de los socios , de acuerdo con las causas estableci-

27 das en la Ley de Compañías , siempre que consten en el orden del

28

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 día de la Junta ; j) Autorizar al gerente , para que otorgue po-
2 deres generales , relacionados con los negocios de la compañía ;
3 k) Resolver el establecimiento de sucursales o agencias , den-
4 tro o fuera del país ; l) Resolver asuntos que no sean de la -
5 competencia del gerente y dictar las medidas aconsejadas para la
6 buena marcha de la compañía ; m) Autorizar al presidente y ge-
7 rente de la compañía , para que conjuntamente suscriban contratos,
8 obligaciones que tengan una significación económica superior a -
9 QUINIENTOS MIL DUCADOS (\$ 500.000,00), sin perjuicio de lo que
10 establece el Artículo doce de la Ley de Compañías ; n) Fijar la
11 remuneración de los Comisarios de la compañía ; y , ñ) Conocer-
12 el informe de los Comisarios .- D E C I M A O C T A V A . -
13 La administración de la compañía , se ejercerá por el Presidente
14 y el Gerente .- Presidente y Gerente , serán nombrados para un -
15 período de dos años , pudiendo ser reelegidos indefinidamente .-
16 D E C I M A N O V E N A . - En caso de falta definitiva y
17 simultánea de Presidente y Gerente , les subrogará el socio que -
18 la Junta General designe .- V I G E S I M A . - Son atribuciones
19 del Presidente : a) Convocar y presidir las sesiones de Juntas-
20 Generales y suscribir las actas correspondientes ; b) Solicitar
21 a la Junta General la exclusión de los socios de acuerdo con la
22 Ley ; y , c) Supervigilar la marcha administrativa de la compa-
23 ñía .- V I G E S I M A P R I M E R A . - Son atribuciones
24 y deberes del Gerente : a) Representar legalmente a la compa-
25 ñía , en los ámbitos judiciales y extrajudiciales ; b) Convocar
26 a Juntas Generales y actuar como secretario de las mismas , sus-
27 cribiendo las actas respectivas ; c) Suscribir a nombre de la -
28 compañía y hasta por un valor de CIENTO MIL DUCADOS (\$ 100.000,00),

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 contratos , pagarés , letras de cambio , cheques , órdenes de pago
2 y en general toda clase de obligaciones para el correcto desenvol-
3 vimiento de los negocios de la compañía ; d) Previa autorización
4 de la Junta General , suscribir las escrituras públicas de com -
5 pra de bienes inmuebles para la compañía y la venta o enajenación
6 de los mismos ; e) Presentar a la Junta General , los balances-
7 e informes semestrales y anuales de la gestión económica de la -
8 compañía ; f) Vigilar que se lleven en forma legal , los Libros
9 de Contabilidad de la Compañía ; g) Abrir y cerrar cuentas co-
10 rrientes bancarias de la compañía ; h) Hacer depósitos en las -
11 cuentas bancarias de la compañía , mediante cheques , libranzas
12 o dinero efectivo ; i) Inscribir cada año en el Registro Mercan-
13 til del domicilio de la compañía , la lista completa de socios ,
14 con indicación de nombres , apellidos , domicilios y monto del -
15 capital aportado .- Si no hubiere ocurrido cambio en la nómina -
16 de los socios desde la presentación de la lista en mención en re-
17 lación a la del año anterior , bastará una declaración en tal sen-
18 tido ; j) Cuidar que se lleve debidamente la correspondencia de
19 la compañía , de acuerdo a lo preceptuado en los Artículos cien-
20 to veinte de la Ley de Compañías y cincuenta y ocho y siguientes
21 del Código de Comercio .-Las limitaciones de facultades conteni-
22 das en los literales c) y d) de este Artículo , se tendrán en-
23 cuenta , sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la
24 Ley de Compañías .- V I G E S I M A S E G U N D A . - Son
25 atribuciones con juntas de Gerente y Presidente : a) Suscribir-
26 los Certificados de Aportación ; b) Nombrar , remover , fijar -
27 sueldos y salarios de los empleados y trabajadores de la Compa-
28 ñía ; c) Supervigilar la labor de los empleados y trabajadores

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 nes de los Comisarios : a) Inspección y vigilancia de los actos
2 administrativos de la compañía ; b) Exigir a la administración
3 la entrega de un balance mensual de comprobación ; c) Examinar
4 mensualmente los Libros de Contabilidad de la Compañía ; d) Re-
5 visar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias ; y presen-
6 tar a la Junta General , informes sobre los mismos ; e) Solici-
7 tar al Gerente o Presidente , hacer constar en el orden del día
8 de la convocatoria a Juntas Generales , los puntos que crean con-
9 venientes , relativos al control financiero y económico de la
10 compañía ; f) Pedir informes a los administradores g) Si no fue-
11 ren socios , tendrán voz informativa en las Juntas Generales ; -
12 h) Informar semestral y anualmente a la Junta General , sobre la
13 marcha económica y financiera de la compañía ; i) Velar porque
14 los actos administrativos de la compañía se ajusten a los estatu-
15 tos y a las normas de una buena administración .- V I G E S I -
16 M A O C T A V A . - Se prohíbe a los comisarios : a) Dele-
17 gar el ejercicio de sus funciones ; b) Aceptar destinos adminis-
18 trativos en la compañía ; y , c) Intervenir personalmente o por
19 interpuesta persona en negocios similares a los que realice la -
20 compañía .- V I G E S I M A N O V E N A . - En caso de fal-
21 ta definitiva de los Comisarios por fallecimiento , excusa o re-
22 nuncia , el Gerente o Presidente convocarán a Junta General , en
23 el plazo de quince días , contado desde la falta o impedimento
24 de dichos funcionarios , para que proceda a una nueva designación .-
25 T R I G E S I M A . - Cuando existan fundadas sospechas de acti-
26 tud negligente de los Comisarios , el o los socios que represen-
27 ten no menos de la décima parte del capital social , denunciarán
28 el hecho por escrito al Presidente o Gerente , quienes en el pla-

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 zo de quince días de recibida la denuncia , convocarán a Junta Ge-
2 neral , la que conocerá los hechos denunciados .- T R I G E S I
3 M A P R I M E R A . - La responsabilidad de los socios se -
4 limita al monto de sus participaciones .- D E C I M A S E -
5 G U N D A . - Se faculta al señor doctor Gonzalo Oleas Cadena ,
6 realizar todos los trámites en orden a obtener la aprobación de-
7 este acto constitutivo por la Superintendencia de Compañías y su
8 inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Quito .- En apli-
9 cación de lo preceptuado en el Artículo ciento cuarenta y dos de
10 la Ley de Compañías , los socios unánimemente designan Gerente a
11 la señora Lupe Rodas de Hayeck y Presidenta la señora Inés Breilh
12 viuda de Cevallos .- T R I G E S I M A T E R C E R A . -
13 Son causas de disolución de la compañía las señaladas en la Ley
14 de Compañías y la liquidación la efectuará el Presidente .- T R I
15 G E S I M A C U A R T A . - Se entienden incorporados a este
16 contrato todos los preceptos de la Ley de Compañías , constantes
17 en la Sección V . - Agregaré el señor Notario , las cláusulas de
18 estilo , para la completa validez de este contrato constitutivo de
19 " AGENCIA COLCAGORA DE SEGUROS DIANA CEVALLOS DE LEON LYD CIA .
20 LTDA" .- H A S T A A Q U I L A M I N U T A
21 la misma que se encuentra firmada por el señor doctor Gonzalo O-
22 leas Cadena , Profesional con Matrícula del Colegio de Abogados-
23 número novecientos diecinueve . - Para el otorgamiento de la pre-
24 sente escritura se observaron los preceptos legales del caso
25 y leída que les fué ésta íntegramente por mí el Notario , a -
26 los comparecientes , éstos se ratifican en todas y cada una -
27 de sus partes y para constancia firman en unidad de acto -
28 conmigo el Notario de todo lo cual doy fé .- C O M P A -

DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

1 RECIENTES - (firmado) Diana C. de León .- C.I. 170289787-5.- (fir-
2 mado) Lupe de Hayeck .- C. I. 170020376-1.- (firmado) Inés Breilh
3 de Cevallos .- C.I. 170155075-6.- El Notario , (firmado) Gustavo
4 Flores U .- DOCUMENTOS HABILITANTES .-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

Quito, 29 de enero de 1992

No. 92-0144-DS

Señora
DIANA CEVALLOS DE LEON
c/o Dr. Gonzalo Oleas
Edif. Ucica, Dep. 503
10 de Agosto 645
Quito

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 7, literal b) del Reglamento para la Intermediación de Seguros y Reaseguros expedido con Resolución No. 86-257-S, de 9 de julio de 1986, le informo que la razón y objeto social propuestos para la constitución de una Agencia Colocadora de Seguros ha sido aprobada en los siguientes términos:

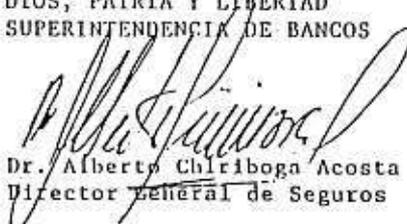
Razón social: Agencia Colocadora de Seguros Diana Cevallos de León LYD Cía. Ltda.

Objeto social: La compañía se dedicará exclusivamente a la gestión y colocación de contratos de seguros para una o varias compañías aseguradoras legalmente establecidas en el país, incluyendo el asesoramiento especializado. También la compañía podrá realizar todo tipo de acto o contrato relacionado con el mismo, incluso intervenir como socio o accionistas de compañías existentes o por constituirse para dar cumplimiento con su objetivo.

Una vez que haya concluido con la constitución de la compañía, procederá al cumplimiento de los demás requisitos reglamentarios previo a la emisión de la respectiva credencial.

Muy atentamente

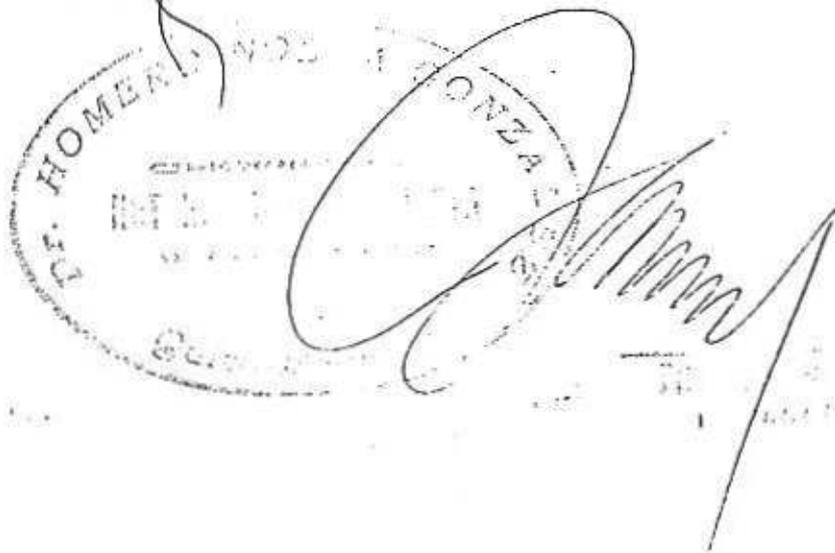
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS


Dr. Alberto Chiriboga Acosta
Director General de Seguros

ZON: Siento por tal que, a petición de parte interesada, protocolizo en el Registro de Escrituras Públicas a mi cargo, correspondiente al presente año y en una foja útil la Aprobación de objeto social y denominación de DIANA CEVALLOS DE LEON LYD CLTDA., que antecede.- Quito, a treinta de enero de mil novecientos noventa y dos -

(FIRMADO) DOCTOR HOMERO NOBOA GONZALEZ, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito.- SIGUE EL SELLO.-

Se protocolizó ante mí, y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA, en una fojas útiles, debidamente sellada y firmada.- Quito, a treinta (30) de enero de mil novecientos noventa y dos -



The image shows a circular notary seal for Doctor Homero Noboa Gonzalez, Notario Décimo Cuarto del Cantón Quito. The seal is partially obscured by a large, stylized signature in black ink. The signature appears to be 'Homero Noboa Gonzalez' written in a cursive script. The seal contains the text 'DOCTOR HOMERO NOBOA GONZALEZ' and 'NOTARIO DÉCIMO CUARTO DEL CANTÓN QUITO'.

CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL

No. 0792

CERTIFICAMOS:

Que tenemos registrado en nuestros libros un depósito de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL**
00/100 SUCRES
a la cuenta INTEGRACION DE CAPITAL de la Compañía en formación, **AGENCIA COLOCADORA**
DE SEGUROS DIANA CEVALLOS DE LEON LTD. CIA. LTDA. que corresponde
a la aportación de los siguientes socios:

DIANA MARIA CEVALLOS DE LEON	S/.	250.000,00
LUPEZ RODAS DE HAYECK		50.000,00
INES BREILH DE CEVALLOS		50.000,00
		<hr/>
		350.000,00

Para poner este depósito a la disposición de

Es absolutamente indispensable el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1.— Que se nos exhiba copia certificada e inscrita en el Registro Mercantil de la Escritura de Constitución de la nueva Compañía con expresa constancia de que este certificado ha quedado protocolizado y archivado en la Matriz de la Notaría.
- 2.— Que se nos entregue para nuestro archivo un ejemplar del periódico en el que por orden de la Superintendencia de Compañías, o por un Juez de lo Civil, se hubiere publicado el extracto de la constitución de la nueva Compañía.
- 3.— Que se nos entregue para nuestro archivo copias de las notas de nombramiento de los personas autorizados debidamente inscritas en el Registro Mercantil.
- 4.— Que se nos entregue oficio del señor Superintendente de Compañías, comunicándonos que se ha constituido debidamente la Compañía en formación.

La presente certificación no es negociable y es de carácter puramente informativo, extendiéndose tan sólo para cumplir requisitos de Ley relativos a la constitución de nuevas Compañías.

En caso de que por cualquier motivo no llegare a realizarse la constitución de la Compañía, para reintegrarse ese valor a quien corresponda será indispensable la devolución al Banco del presente certificado original y oficio en que conste la autorización otorgada al efecto por el señor Superintendente de Compañías, o por un Juez de lo Civil.

Atentamente



LUIS GARCIA V.
ASISTENTE DE GERENCIA

Quito, 19 de junio de 1992

Enmendado : nueve .- Vale



DOCTOR GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIA NOVENA CANTON QUITO

Se otorgó ante mí y en fé de ello con-

fiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA , firmada y sellada, en -
Quito , a diecinueve de junio de mil novecientos noventa y dos,



Gustavo Flores Uzcategui
Dr. Gustavo Flores Uzcategui ,
NOTARIO PÚBLICO NOVENO

R A Z O N : Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Super-
intendencia de Compañías , en el Artículo Tercero de su Re-
solución No. 92.1.2.1.1011 de fecha 30 de Junio de 1.992 ,
tomé nota de la aprobación de Constitución de la Compañía -
Agencia Colocadora de Seguros Diana Cevallos de León LYD --
Compañía Limitada , al margen de la escritura matriz corres-
pondiente a la presente escritura .

Quito, a 3 de Julio de 1.992



Gustavo Flores Uzcategui
DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

CON ES---

1 la fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución
2 número mil once, del señor Intendente de compañías de Quito,
3 de 30 de junio de 1992, bajo el número 1407 del Registro Mer-
4 cantil, como 123.- queda archivée la segunda copia certifi-
5 cada de la escritura pública de constitución de la compañía
6 "AGENCIA CONCEDORA DE SEGUROS DIANA CEVALLOS DE LEON EYD CIA.
7 S.A.S.", otorgada el 19 de junio de 1992, ante el notario nova-
8 do del cantón, Dr. Gustavo Flores U.- Se fijó un extracto
9 signado con el número 1969.- Se dá así cumplimiento a lo dis-
10 puesto en el Art. Cuarto de la citada Resolución, de conformi-
11 dad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975
12 publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo
13 año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 12966.- Quito,
14 a trece de julio de mil novecientos noventa y dos.- EL REGISTRAR
15

[Handwritten signature]

[Handwritten name]
REGISTRAR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

